TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 341

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2018-00637-01
Demandante	Helbert Zuleta Losada
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 23 de marzo de 2023.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que, una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal, toda vez que, han transcurrido 4 años sin que se haya resuelto el recurso de apelación por la parte pasiva.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de

obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, cuando estableció:

> *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (…)».*

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa a la peticionaria el proceso se encuentra en el turno 247 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido

por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

SEGUNDO: INFORMAR a la peticionaria que el proceso se encuentra en el turno 247 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que, una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martinez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a1cdb8dff316737475ace6adcd53b8147316ac79ea7607a05f2ca74b1ce371**

Documento generado en 11/12/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica